



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RECONOZCASE PERSONERIA a la **Ab. Nasly Judith Burgos Arbelaez** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.308.370 y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 68.663 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado **Pedro Anaya Torres**, en los términos y para los efectos del poder conferido según lo establecido en los artículos 74 y 75 del CGP, en concordancia con el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, de lo anteriormente anunciado y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso, el Despacho tiene notificado al demandado **Pedro Anaya Torres**, por **conducta concluyente** del auto de mandamiento de pago.

Surte efectos la notificación desde el día en que se notifique el presente proveído por estados.

Contabilícese el término del traslado de la demanda y una vez vencido vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

Por Secretaría, remítase inmediatamente al apoderado de la parte demandada, vía correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos junto con el auto de fecha 13 de diciembre de 2021 (mandamiento de pago).

De otra parte, vista la solicitud de la apoderada de la parte demandante, en cuanto a tener como dirección de notificaciones electrónicas del demandado **Pedro Anaya Torres** y que refiere a pedro.anaya@buzonejercito.mil.co, esta instancia **REQUIERE** a la vocera judicial de la parte activa, a fin de que bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, se sirva afirmar que la precitada dirección electrónica, corresponde respectivamente a la utilizada por el encartado, así como informar la forma en que fue obtenida, debiendo allegar para el efecto las evidencias que sustenten su dicho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de pronunciarse acerca de la conciliación y solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.21 del 03 de marzo de 2022.

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23c83899919620667b75868e54066e6dc5f4cd7d54f58bc38b85c5fa3a1b5fa9

Documento generado en 02/03/2022 01:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>